



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), febrero dieciséis de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00578** 00

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial del demandado, se da traslado de éstas a la parte demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 391, inciso 6° parte final, del Código General del Proceso.

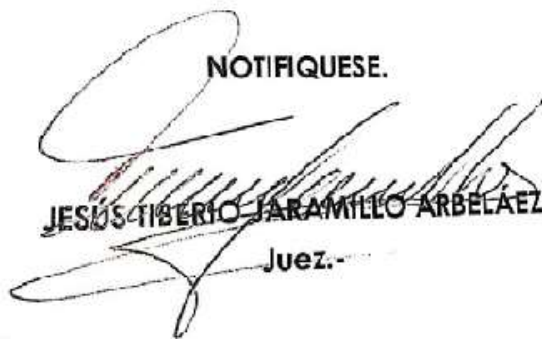
Se reconoce personería a las Dras. LINA MARIA GUTIERREZ GARCIA y LINA MARIA ARROYAVE, identificadas con las C.C. 43.639.871 y 42.785.432 y T.P. Nro. 321.191 y 232.693 del C. S. J, en su orden, para representar al señor **ROBERTO CARLOS OSORNO CHICA**, en los términos del poder conferido por éste.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 75, inciso 1°, de la Ley 1564 de 2012.

De otro lado, en los términos peticionados, en escrito del día 04 de febrero de 2024, se ordena remitir el link del expediente, al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JESUS ANDRES CARDALES BARRIOS, al siguiente correo electrónico:

Email: geocardales@gmail.com

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-